Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registrado el día 13 del mes agosto
del año 2004 Por [illegible]
Encargado del Registro Público de Mi[illegible]

RESOLUCION No. XXVII-04

57/04 f-57/04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 31 de mayo del 2004, el señor José Ramón Rodríguez Mejía, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1202354-4, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Hermanos Rojas Alou No. 9, Res Costa Azul, de esta ciudad, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para minerales de sílice y asociados, denominada LA MAJAGUA, ubicada en los parajes de Los Mogotes, La Majagua, Blanco Duey y Batey 56, secciones de Catarey y Pino Herrado, municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para la fabricación de diferentes objetos.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 8223 de fecha agosto 10 del año 2004.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

Registrado el día 13 del mes agosto del año 2004 Por [illegible]

Encargado del Registro Público de

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE CONCESION

Se otorga por este acto al señor José Ramón Rodríguez Mejía en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión para explotar minerales de sílice y asociados, denominada LA MAJAGUA, ubicada en los parajes de Los Mogotes, La Majagua, Blanco Duey y Batey 56, secciones de Catarey y Pino Herrado, municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, con un área de dos mil (2,000) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

:

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 13.10 metros del centro de la intersección de los arroyos Come Perro y La Majagua con rumbo magnético N 80° - 30' Este, donde son interceptados por el camino principal que conduce a la Loma de La Majagua.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

Registrado el día 13 del mes agosto del año 2004 Por [signature]
Encargado del Registro Público d.

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 51 metros, con rumbo magnético S 73° - 00' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS (METROS)	
PR – V1	N 36° - 30' Este	9.90	"
PR – V2	S 84° - 00' Este	27.05	"
PR – V3	S 44° - 30' Este	10.60	"

Linderos del área solicitada:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (METROS)	
P.R –A	SUR	250	"
A – B	ESTE	500	"
B – C	SUR	3,000	"
C – D	OESTE	4,000	"
D – E	NORTE	5,000	"
E – F	ESTE	2,500	"
F –G	SUR	1,000	"
G – H	ESTE	1,000	"
H– P.P.	SUR	750	"

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

Registrado el día 13 del mes agosto
del año 2004 Por Secretaría

ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. La explotación del mineral que ampara la presente resolución será a cielo abierto por medio de canteras con dos bancos verticales de cuatro (4) metros de altura, con un ancho mínimo de veinte (20) metros, para permitirle el adecuado movimiento de los equipos de producción. Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo EL CONCESIONARIO perforar zanjas, si fueren necesarias, para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que eviten daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, EL CONCESIONARIO procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si EL CONCESIONARIO no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de EL CONCESIONARIO y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. EL CONCESIONARIO se compromete a mantener un ritmo de producción de 3,000 metros cuadrados de sílice y 1000 metros cuadrados de feldespato por día.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

13 agosto 2004

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. EL CONCESIONARIO pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario establecido según la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo EL CONCESIONARIO pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146,en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

13 agosto 2004

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, EL CONCESIONARIO queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. Evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

13 agosto 2004

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado

Ave. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 - Fax: (809) 686-1973 - E-mail: industria.c@codetel.net.do